



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

Código TRD: \_\_\_\_\_

Bogotá D.C.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 27/11/2018

HORA: 15:44:48

FOLIOS: 3

REGISTRO NO: **1248634**

DESTINO: PROCURADURÍA SEGUNDA DISTRITAL DE BOGOTÁ

Doctor

**ALEJANDRO GUTIÉRREZ CASAS**

Procurador Segundo Distrital de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 16-82 Piso 9

Bogotá D.C.

**Referencia: Registro N°1243821 de 14/11/2018  
Radicado N°942979 de 24/10/2018**

Cordial saludo,

Esta Subdirección acusa recibo de su comunicación la cual fue remitida desde la Subdirección de Radiodifusión Sonora de la Dirección de Industria de Comunicaciones a través del registro N°. 1243821 de 14 de noviembre de 2018 en la cual indica que:

*"1.El Ministerio ha otorgado en gestión directa de forma irresponsable emisoras 1,2, y hasta 3 kilovatios de potencia, llamadas de interés público."*

Al respecto es del caso indicar que la Resolución 415 de 2010<sup>1</sup> establece en el artículo 67 y siguientes el procedimiento especial para otorgar licencias de concesión, lo cual requiere el previo cumplimiento de los requisitos que exige la normatividad como se logra observar a continuación.

*(...) Artículo 67. Concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora de interés público. Las concesiones para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público, serán otorgadas en gestión directa, mediante licencia por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en esta resolución y demás normas que le sean aplicables...*

*Las concesiones para el Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público se otorgarán directamente de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, el Estatuto General de Contratación, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en A. M. y F. M. y las disposiciones de esta resolución.*

*Por ministerio de la ley, el Estado prestará el Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público a través de la Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC, quien tiene a su cargo la radiodifusión Estatal comúnmente denominada Radio Nacional de*

<sup>1</sup> Resolución 415 de 2010, Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones.



Colombia. De conformidad con los Decretos 3525 y 3912 de 2004 corresponde a RTVC la determinación de la programación, producción, realización, transmisión y emisión de este servicio.

**Artículo 68.** Requisitos para las solicitudes. Son requisitos para presentar las solicitudes para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público, los siguientes:

1. Ser una entidad pública, salvo cuando se trate de emisoras educativas universitarias.
2. Presentar el documento que acredite la representación legal de la entidad.
3. Presentar el certificado de disponibilidad y registro presupuestal en los términos del estatuto orgánico del presupuesto y sus decretos reglamentarios, donde conste:
  - a) El financiamiento de equipos y del montaje de la estación;
  - b) Los recursos para la cancelación de los derechos de concesión y las contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico, para el primer año.
4. En caso de contar con la infraestructura para la operación de la emisora se deben presentar los documentos que acrediten la propiedad o tenencia de los equipos y las facilidades para el montaje y la puesta en operación de la emisora.
5. Presentar el proyecto para la instalación y operación de la estación del Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público, que contenga como mínimo la siguiente información:
  - a) Plan de Programación.
  - b) Recursos administrativos y responsables de la dirección y ejecución del proyecto.
  - c) Recursos en infraestructura (terrenos y locales para la ubicación de los estudios, transmisores y sistema irradiante de la estación).
6. Indicar el área geográfica para la prestación del servicio, señalando el cubrimiento de municipio(s) y/o departamento(s), y la tecnología de transmisión solicitada (A. M. o F. M.).

**Parágrafo 1°.** Las solicitudes para la instalación y operación de la estación del Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público, deberán ser presentadas al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por conducto del representante legal de la entidad pública, o instituciones de educación superior, quien deberá presentar el respectivo acto administrativo de nombramiento o acta de posesión.

**Parágrafo 2°.** Las solicitudes de los diversos estamentos de la Fuerza Pública, deberán ser allegadas al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por conducto del representante legal del Ministerio de la Defensa Nacional o de la Policía Nacional.

**Artículo 69.** Viabilidad de la solicitud. Allegada la solicitud, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones revisará, estudiará y evaluará el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos y determinará la viabilidad de la solicitud para ser titular de la concesión para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público.

Para la evaluación de la solicitud el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrán en cuenta el desarrollo de las políticas institucionales, la clasificación del servicio, los fines y principios del Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público establecidos en la presente resolución, y demás normas aplicables. Para la evaluación del contenido cultural de la programación se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los artículos 67 y 70 de la Constitución Política.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en un plazo de treinta (30) días hábiles procederá a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de la solicitud, mediante acto administrativo motivado.



4. El compromiso de cumplir con los requisitos y en los términos establecidos en el artículo 74 de la presente resolución.

**Artículo 73.** Expedición de la licencia de concesión. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contará con quince (15) días para expedir mediante resolución motivada la licencia de concesión para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público para la atención y prevención de desastres, la autorización para la instalación y operación de la emisora y el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, previa la evaluación de la solicitud y los procesos de disponibilidad y viabilidad para la asignación del espectro radioeléctrico.

**Artículo 74.** Obligación especial del proveedor, servicio de radiodifusión sonora de interés público para la atención y prevención de desastres. Otorgada la licencia de concesión, el proveedor del servicio procederá dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del acto administrativo respectivo, a presentar los siguientes documentos:

1. La forma como se financiará la compra de los equipos, la instalación y operación de la emisora durante el término de la concesión, así como, la demás infraestructura requerida (terrenos y locales para la ubicación de los estudios, transmisores y sistema irradiante de la estación).
2. Responsable o responsables de la dirección y ejecución del proyecto.
3. Estudio técnico de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico de Radiodifusión sonora.
4. Concepto de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil respecto de la ubicación y altura de la antena e iluminación y señalización de la torre.
5. Certificado de planeación municipal con respecto a la ubicación del sistema irradiante de la emisora.
6. Manual de estilo y plan de programación.

Las entidades que soliciten licencias para esta clase de emisoras de interés público deben asumir su financiamiento tanto técnico, como de contenido y administrativo. Así mismo deben garantizar la idoneidad de las personas encargadas de manejar la emisora y sus contenidos.

**Artículo 75.** Cesión de los derechos de concesión. Las entidades públicas concesionarias del Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público no podrán ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título, a terceros, los derechos derivados de la concesión.

**Artículo 76.** Duración y prórroga de la concesión. El término de duración de las concesiones actuales y futuras para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público, será de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales. En ningún caso habrá prórrogas automáticas ni gratuitas.

En el caso de las emisoras para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público, para la atención y prevención de desastres, el término de duración de las concesiones será de hasta por diez (10) años prorrogables por lapsos iguales, pero el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá, en consideración al cese de la declaratoria de emergencia, calamidad o desastre, dar por terminada la concesión, para lo cual dará aviso al proveedor con no menos de seis (6) meses de anticipación. (...)

"2. Estas emisoras no pueden emitir publicidad política, publicidad comercial, arrendar o ceder espacios según lo reza la ley 1341 de 2009."

En efecto establece el artículo 25 de la Resolución 415 de 2010 indica:

**"Artículo 25.** Patrocinios emisoras de interés público. Por los servicios de radiodifusión sonora prestados en gestión directa no se podrá transmitir pauta comercial, salvo los patrocinios definidos en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 1341 de 2009.2



**Parágrafo.** Para la evaluación de la solicitud, así como para los procesos de disponibilidad, viabilidad y de los permisos para la asignación o adjudicación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la entidad solicitante se ajuste a los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) o en Frecuencia Modulada (F. M.).

Se dará prelación a las áreas de servicio que no cuenten con el Servicio de Radiodifusión Sonora, conforme las presentes disposiciones.

**Artículo 70.** Procedimiento para la adjudicación de la concesión. Determinada la viabilidad de la solicitud, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones informará por escrito a la entidad pública interesada, para que esta proceda dentro de los seis (6) meses siguientes, prorrogables por una sola vez con solicitud escrita, por un término igual a la mitad del inicial, a presentar los siguientes documentos:

1. Estudio técnico de conformidad con lo establecido en el correspondiente Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.
2. Concepto favorable de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil respecto a la ubicación y altura de la antena e iluminación y señalización de la torre.
3. Certificado de planeación municipal con respecto a la ubicación del sistema irradiante.
4. Manual de Estilo

**Parágrafo 1°.** Si al vencimiento del término anterior, la entidad pública interesada no ha presentado o acreditado a satisfacción la documentación señalada en el presente artículo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entenderá que la entidad ha renunciado a la solicitud. La entidad pública podrá elevar una nueva solicitud después de transcurrido un (1) año, contado a partir del fenecimiento del plazo otorgado para la presentación de los documentos enumerados en el presente artículo.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá evaluar dentro de los treinta (30) días siguientes a su recibo, si la documentación allegada por el proveedor cumple con lo solicitado en el presente artículo y con los parámetros fijados en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora.

**Artículo 71.** Expedición de la licencia de concesión. Acreditado el pago de los derechos y contraprestaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contará con treinta (30) días para expedir mediante resolución motivada la licencia de concesión para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público, para la instalación y operación de la emisora y para el uso del espectro radioeléctrico.

**Parágrafo.** El proveedor deberá instalar e iniciar las operaciones de la emisora dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo que autoriza la instalación de la estación y el inicio de su funcionamiento, prorrogables por una sola vez.

**Artículo 72.** Requisitos para las solicitudes de las Emisoras para la atención y prevención de desastres. Las solicitudes para la prestación del servicio y para la instalación y operación de la estación del Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público para la atención y prevención de desastres, deberán ser presentadas de manera motivada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por conducto del representante legal de la entidad pública. La solicitud deberá contener la siguiente información:

1. El documento que acredite la representación legal de la entidad pública solicitante.
2. Coordenadas geográficas y planas del sitio seleccionado para ubicar el sistema de transmisión, el cual deberá estar dentro de la zona de emergencia.
3. Tecnología de transmisión de la emisora.



Así las cosas, y de acuerdo lo enunciado en los puntos 5, 6, 7, 8, de acuerdo con el objeto de la denuncia y conforme a la competencia de esta Subdirección de Vigilancia y Control, con el propósito de proceder a evaluar los hechos a fin de determinar la procedencia de adelantar una actuación administrativa en contra del concesionario en mención, resulta pertinente correr traslado de la petición y requerir al concesionario ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, para que se pronuncie respecto de los hechos manifestados en la misma.

Una vez obtenida la respectiva información, se procederá a su evaluación a fin de determinar el adelantamiento de una actuación administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009.

*"3. En el Municipio de Guadalupe departamento del Huila, la alcaldesa de la localidad María del Socorro Díaz Motta solicitó una emisora de interés público llamada la La Nuestra la cual opera en frecuencia 105.0 fm."*

En lo correspondiente a este numeral es de precisar que al respecto, se informa que mediante la Resolución 291 de 16 de febrero de 2017, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó, mediante licencia, concesión al MUNICIPIO DE GUADALUPE, con NIT. 891.180.177-9, para la prestación en gestión directa del Servicio de Radiodifusión Sonora de interés Público, en FRECUENCIA MODULADA (F.M), en el municipio de GUADALUPE, departamento del HUILA, por el término de 10 años.

En lo referente al numeral 4 en el que informa que: *"Entendemos que el Representante a la Cámara Jaime Felipe Lozada fue quien lidero y solicito para su amiga política ese medio de comunicación."* Así las cosas, realizar un pronunciamiento sobre sus apreciaciones subjetivas escapa de la órbita de competencia de esta Subdirección.

En lo referente al numeral 6 en el que informa que *"6. Señor procurador hemos insistido que técnicamente la Emisora La Nuestra se encuentra se encuentra tapando el ingreso a esta localidad de otros medios de comunicación radiales porque sus equipos no están ajustados. No sabemos a quién más quejarnos o que organismo internacional ubicar para que proteja los derechos de los medios legales"*.

Al respecto y de acuerdo con el numeral 6 y 9 con lo indicado en su Radicado No. 919801 del 1/07/2018, es importante señalar que esta Subdirección ya había recibido denuncia en similar sentido, razón por la cual se solicitó mediante Registro N° 1172952 de fecha 27/04/2018, a la Agencia Nacional del Espectro (ANE) verificación técnica del espectro.

Conforme a lo anterior la Agencia Nacional del Espectro (ANE) realizó visita técnica a la emisora LA NUESTRA 105.0, caso que fuera allegado a este Ministerio mediante radicado N° 907398 del 15 de mayo de 2018, en el cual se informó que; *" ya había recibido una comunicación en idéntico sentido, por lo que el Grupo Control Técnico de Espectro realizó verificaciones el día 22 de marzo de 2018 en dicho municipio, sin evidenciar emisiones no deseadas que pudieran interferir en la banda de frecuencias atribuida al servicio de*



*radiodifusión sonora en FM. Sin embargo, se evidencio la variación de algunos parámetros técnicos de operación autorizados por el MINTIC, lo cual fue informado" ...*

Por lo anterior al concluirse en su oportunidad por la ANE en radicado Mintic N° 911441 de junio 1 de 2018 que: *"Una vez revisados los soportes fotográficos aportados en el radicado ANE N° GD-004202-E-2018 de 11 de mayo de 2018, se concluye que el proveedor Alcaldía Municipal de Guadalupe- LaNuestra 105.0 MHz, ajusto el parámetro Frecuencia de operación de conformidad a lo establecido en el numeral 5.0 del Plan Técnico NACIONAL DE Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada(FM)".* Razón por la cual se conceptuó que no era procedente dar inicio de actuación Administrativa.

Sin embargo, copia del Radicado No. 919801 de fecha 10 de julio de 2018, se procedió a dar traslado a la ANE con el propósito que de acuerdo con los hechos por usted referidos, se evaluara la pertinencia de practicar una visita de carácter técnico

Cordialmente,

**FABIO ANTONIO GARRILLO GUTIERREZ**  
**SÚBDIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RADIODIFUSIÓN SONORA (E)**  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

CC: RODEYS FAJARDO SIERRA. CALLE 7ª N° 6-11 Barrio Villa María Altamira, Huila celular 3134532225

Elaboró: Yancy Johanna Nuñez Arias